



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

ESTADO 065
MAYO 3 DE 2024

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-15508	LEY 5 DE 1992, ARTÍCULO 88; LEY 130 DE 1994, ARTÍCULOS 25, 26 Y 28; LEY 182 DE 1994, ARTÍCULOS 29, 31, 32 Y 48; LEY 335 DE 1996, ARTÍCULO 12; LEY 982 DE 2005, ARTÍCULOS 8, 13 Y 17; LEY 996 DE 2005, ARTÍCULO 22; LEY 1098 DE 2006, ARTÍCULOS 47, 48 Y 49; LEY 1335 DE 2009, ARTÍCULO 9 Y 14; LEY 1341 DE 2009, ARTÍCULO 8 Y 57; LEY 1475 DE 2011, ARTÍCULO 35, 36 Y 37; LEY 1857 DE 2017, ARTÍCULO 4; LEY 1909 DE 2018, ARTÍCULO 13, 14, 15 Y 17; LEY 1978 DE 2019, ARTÍCULO 33 Y LEY 2120 DE 2021, ARTÍCULO 7.	31/01/24 AUTO N° 180 DE 2024	"PRIMERO. RECHAZAR el recurso de súplica presentado contra el auto del 24 de noviembre de 2023 proferido dentro del expediente D-15508, el cual rechazó la demanda interpuesta por el ciudadano Juan Manuel Charry Urueña, contra los artículos 88 de la Ley 5ª de 1992; 25, 26, 28 de la Ley 130 de 1994; 29, 31, 32 y 48 de la Ley 182 de 1995; 12 de la Ley 335 de 1996; 8.º, 13 y 17 de la Ley 982 de 2005; 22 de la Ley 996 de 2005; 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006; 9.º y 14 de la Ley 1335 de 2009; 8.º y 57 de la Ley 1341 de 2009; 35, 36 y 37 de la Ley 1475 de 2011; 4.º de la Ley 1857 de 2017; 13, 14, 15 y 17 de la Ley 1909 de 2018; 33 de la Ley 1978 de 2019 y 7.º de la Ley 2120 de 2021. SEGUNDO. A través de la Secretaría General de esta corporación, COMUNICAR esta decisión al recurrente, indicándole que contra la misma no proceden recursos. TERCERO. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente."
D-15754	LEY 2195 DE 2022, ARTÍCULO 8 (PARCIAL), QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 34-6 A LA LEY 1474 DE 2011	30/04/24	"Primero. ADMITIR la demanda formulada por Jaime Eduardo Chaves Villada en contra del artículo 8 (parcial) de la Ley 2195 de 2022 "[p]or medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", por la presunta vulneración del principio de irretroactividad. Segundo. - En firme esta providencia, FIJAR en lista el presente proceso en la Secretaría General de la Corporación, por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana, respecto del cargo admitido. (...)

			Quinto. - En firme esta providencia, CORRER traslado del expediente a la Procuradora General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente. Sexto. RECHAZAR la demanda formulada por Jaime Eduardo Chaves Villada en contra del artículo 8 (parcial) de la Ley 2195 de 2022 “[p]or medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en relación con los cargos por la presunta violación del principio de favorabilidad, del derecho de defensa y de los principios de responsabilidad personal y proscripción de la responsabilidad objetiva. Séptimo. - ADVERTIR al demandante que, contra esta providencia, en la decisión de rechazo parcial de la demanda, procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). Octavo. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, NOTIFICAR por estado al demandante sobre el contenido de la presente decisión, sin perjuicio de su comunicación a los correos electrónicos: (...)”
D-15781 D-15782 (ACUMULADOS)	LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 55, PARÁGRAFO 2	30/04/24	“PRIMERO. Por las razones expuestas, RECHAZAR PARCIALMENTE las demandas identificadas con los radicados D-15.781 y D-15.782, presentadas en contra artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 “[p]or el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en lo relativo al cargo por presunta vulneración del principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución. SEGUNDO. Por Secretaría General infórmese a los demandantes que contra la decisión de rechazo procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. ESTARSE A LO RESUELTO en el resolutivo primero del Auto del 8 de abril de 2024 en lo relativo a la admisión de las demandas radicadas con los números D-15.781 y D-15.782, presentadas en contra del parágrafo 2 del artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 “[p]or el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en cuanto a los cargos (i) por la supuesta afectación del artículo 150.7 de la Constitución, así como (ii) por la presunta vulneración de la Convención 169 de la OIT. CUARTO. Luego de que se hubiese resuelto lo relativo a la decisión de rechazo, por medio de la Secretaría General de la Corte: (...) 4.2. En la forma prevista en el artículo 7º del Decreto 2067 de 1991, FIJAR EN LISTA este asunto por el término de diez (10) días para que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito con el fin de defender o impugnar la constitucionalidad de la norma demandada. (...)

			4.4. Por conducto de la Secretaría General de la Corte, DAR TRASLADO de la demanda a la Señora Procuradora General de la Nación para que rinda el concepto a su cargo, en los términos del artículo 7° del Decreto 2067 de 1991. (...)”
D-15748	LEY 1952 DE 2019, ARTÍCULO 238	30/04/24	“Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el señor Alejandro Benavides Ceballos contra el contenido del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente.”
D-15752	LEY 1995 DE 2019, ARTÍCULO 2 Y 4 (PARCIALES)	30/04/24	“Primero.- RECHAZAR la demanda D-15.752 interpuesta Eulises Amado Flores, Jorge Forero Rivera, Oswaldo Hernández Pérez, María Amparo Chavarro Castellanos, José Gaona Sánchez, Wilfredo Forero Rivera en contra de los artículos 2 (parcial) y 4 (parcial) de la Ley 1995 de 2019, «por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial». Segundo.- ORDENAR que se le informe a los demandantes que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. Tercero.- ARCHIVAR el expediente si el término para interponer el recurso de súplica vence en silencio.”
D-15760	LEY 14 DE 1983, ARTÍCULO 39, NUMERAL 2, LITERAL C	30/04/24	“Primero.- RECHAZAR, por las razones expuestas, la demanda de inconstitucionalidad presentada por Margarita Diana Salas Sánchez, Fabián Enrique Salazar Cárdenas y Luis Francisco Rubio Yepes, radicada con el número D-15760 contra el literal c) del numeral 2 del artículo 39 la Ley 14 de 1983 “[p]or la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”. Segundo.- NOTIFICAR la presente decisión por medio de la Secretaría de la Corte, haciéndole saber a los demandantes que contra ella procede, en caso de estimarlo, el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero.- ARCHIVAR el expediente si el término para interponer recurso de súplica transcurre en silencio.”
D-15765	DECRETO 2591 DE 1991, ARTÍCULO 27 (PARCIAL)	30//04/24	“PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Helver Manuel Mora Montoya contra el artículo 27 (parcial) del Decreto Legislativo 2591 de 1991, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto. SEGUNDO. ORDENAR que se le informe al demandante que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. ARCHIVAR el expediente, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio.”

D-15767	LEY 906 DE 2004, ARTÍCULO 446 (PARCIAL)	30/04/24	"Primero. RECHAZAR la demanda que corresponde al expediente D-15767. Segundo. NOTIFICAR esta decisión al demandante, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte. Tercero. En caso de que el demandante no interponga el recurso citado, ARCHÍVESE el expediente una vez efectuadas las anotaciones correspondientes."
D-15768	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ARTÍCULO 478 (PARCIAL)	30/04/24	"PRIMERO. Por las razones expuestas en esta providencia, RECHAZAR la demanda radicada con el número D-15768, presentada por Andrés Mauricio Monroy Narváez contra la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo. SEGUNDO. INFORMAR al accionante, a través de la secretaría general de la Corte Constitucional, que contra esta decisión de rechazo procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. INFORMAR al accionante, a través de la secretaría general de la Corte Constitucional, el contenido de esta providencia."
D-15769	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 83 (PARCIAL)	30/04/24	"PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta providencia, RECHAZAR la demanda identificada con el radicado D-15.769, presentada por el ciudadano Simón Rojas Cossio, en contra de <i>"la norma que surge de la interpretación que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le ha dado al segundo inciso del artículo 83 de la Ley 599 de 2000"</i>, <i>"Por la cual se expide el Código Penal."</i> SEGUNDO.-. Por Secretaría General infórmese al demandante que contra la decisión de rechazo procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991."
D-15775	LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 10, PARÁGRAFO 6, MODIFICA EL ARTÍCULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	30/04/24	"PRIMERO. - RECHAZAR la demanda radicada con el número D-15.775, presentada por Julián Daniel González Escallón, contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 2277 de 2022, <i>"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"</i>. SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría General de la Corte que se le informe al demandante que en contra de la presente decisión procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. TERCERO. - ARCHIVAR el expediente, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio."
D-15776	LEY 2327 DE 2023, ARTÍCULO 8 (PARCIAL)	30/04/24	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por la ciudadana la ciudadana (sic) Estefanía Serna Ramírez contra el artículo 8° (parcial) de la Ley 2327 de 2023, bajo la referencia D-15776, por las razones expuestas en esta providencia. Segundo. ADVERTIR a la demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional.

			Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente.”
D-15794	LEY 100 DE 1993, ARTICULO 14 (PARCIAL)	30/04/24	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el el (sic) ciudadano Orlando Cayetano López López contra el artículo 14 (parcial) de la Ley 100 de 1993 ««Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones», radicada con el número D-15.794, por las razones expuestas en esta providencia. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente.”
D-15798	CÓDIGO LABORAL, ARTÍCULO 77	30/04/24	"Primero. RECHAZAR la demanda que formuló el ciudadano Carlos Fernando Carrasco Bernal contra las decisiones judiciales que se tomaron en los procesos de tutela con números de radicado 110014003031202201304 y 110012203000202301547. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, que deberá presentar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991 y el numeral 1.º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 2 de 2015). Tercero. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, NOTIFICAR al demandante el contenido de la presente decisión, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico (...) carlosfcb85@hotmail.com”

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página www.corteconstitucional.gov.co por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 3 de mayo de 2024

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bafbd17695b2ac41425d74ebd19228e0fb1ac49e4c5d8e12e2455fb25121028**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>